

**9821** *ORDEN EHA/1593/2008, de 6 de mayo, de autorización de la cesión parcial de la cartera de seguros de la entidad Unicorp Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., a favor de la entidad Caja Granada Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.*

Las entidades Unicorp Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., y Caja Granada Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. han presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo la cesión parcial de la cartera de seguros de la entidad Unicorp Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., a favor de la entidad Caja Granada Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Teniendo en cuenta que se trata de una cesión parcial, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre, y 70.7 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, los tomadores de seguro tienen derecho a resolver los contratos de seguro y al reembolso de parte de prima no consumida. Dicho derecho de resolución podrá ser ejercitado en el plazo de un mes, desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Orden Ministerial.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre, y artículo 70 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Autorizar la cesión parcial de la cartera de seguros, compuesta por las pólizas del ramo de vida suscritas por la entidad cedente Unicorp Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., con la mediación de General Vida, Sociedad de Agencia de Seguros, S.L. o cualquier sociedad del Grupo Caja de Granada que se encuentren en vigor en el momento de otorgamiento de la escritura pública de cesión de cartera, a favor de la entidad cesionaria Caja Granada Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., conforme al criterio objetivo previsto en el artículo 70.5.c) del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. La operación tomará efecto el día 1 de enero de 2008.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 6 de mayo de 2008.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

**9822** *ORDEN EHA/1594/2008, de 6 de mayo, de extinción de la entidad Mutua Aseguradora de Cristales de Barcelona a Prima Variable y cancelación de la inscripción de la misma en el Registro administrativo de entidades aseguradoras.*

Por Orden Ministerial de 29 de noviembre de 2004 se encomendó al Consorcio de Compensación de Seguros la liquidación de la entidad Mutua Aseguradora de Cristales de Barcelona a Prima Variable, con efectos desde 12 de noviembre de 2002.

Habiendo sido ultimado el proceso de liquidación de la referida entidad, el Consorcio de Compensación de Seguros solicita la extinción y cancelación de la inscripción del Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad Mutua Aseguradora de Cristales de Barcelona a Prima Variable.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, norma aplicable a la liquidación de la citada entidad, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del texto refundido de la citada norma, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.5 de la citada Ley, en la actualidad artículo 28.5 del texto refundido, y a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto declarar la extinción y consiguiente cancelación del Registro administrativo de entidades aseguradoras previsto en el artículo 74.1 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de la entidad Mutua Aseguradora de Cristales de Barcelona a Prima Variable, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.5 del citado texto refundido.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 6 de mayo de 2008.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

**9823** *ORDEN EHA/1595/2008, de 29 de mayo, por la que se resuelven solicitudes de incentivos regionales, para la realización de proyectos de inversión y la modificación de las condiciones de expedientes resueltos con anterioridad.*

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre incentivos regionales, constituye un instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo.

El Real Decreto 1389/1988, de 18 de noviembre modificado posteriormente y por última vez mediante el Real Decreto 183/2007, de 9 de febrero, establecía la delimitación de la Zona de Promoción Económica de Extremadura y fijaba los objetivos dentro de dicha zona, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrían concederse en dicha zona a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos.

Se han interpuesto recursos de reposición por los titulares de los expedientes que se relacionan en el anexo I, denegados por Orden EHA/2497/2007, de 19 de junio, los cuales han sido estimados con el informe favorable del Consejo Rector de Incentivos Regionales en su reunión de 21 de febrero de 2008, por lo que al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, he tenido a bien disponer:

Primero. *Concesión de Incentivos Regionales.*—Se conceden incentivos regionales a los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I de esta Orden en el que se indican el importe de los mismos, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear.

Segundo. *Resoluciones individuales.*

1. La Dirección General de Fondos Comunitarios notificará individualmente a las empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales y particulares que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o ampliación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma y las correspondientes ordenanzas municipales.